



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0371-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gricelda Valencia de la Mora.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	30 de julio 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de julio 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud a través de un modelo de atención con enfoque intercultural, seguro y humanizado; mediante medidas para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada, por su cónyuge, concubino o familiar durante el proceso grávido-puerperal, particularmente, durante el trabajo de parto dando consentimiento expreso para ello; y a realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia para la Ley General de Salud se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo cuarto y Apartado B, fracción XII del artículo 123 y la Ley del Seguro Social fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, y Apartado A, fracción XXIX del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

**TEXTO VIGENTE**  
**LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo 61 Bis.-** Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos, **a través de un modelo de atención con enfoque intercultural, seguro y humanizado.**

**En todo establecimiento para la atención médica, se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su completo bienestar, por lo que se proveerán medidas para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada, por su cónyuge, concubino o familiar durante el proceso**



No tiene correlativo

**grávido-puerperal, particularmente, durante el trabajo de parto. En todo caso, tendrá derecho a ser acompañada por la persona que ella decida durante el proceso de parto, dando consentimiento expreso para ello; y a realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con la persona acompañante.**

**Para tal efecto, se debe proporcionar información completa acerca de la importancia de la participación del cónyuge, concubino o familiar durante dicho proceso.**

No tiene correlativo

**SEGUNDO.** Se **adiciona** el artículo 95 Bis a la Ley del Seguro Social.

**Art. 95 Bis.** Para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su completo bienestar, el Instituto proveerá medidas para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada, por su cónyuge, concubino o familiar durante el proceso grávido-puerperal, particularmente, durante el trabajo de parto.



No tiene correlativo

**En todo caso, tendrá derecho a ser acompañada por la persona que ella decida durante el proceso de parto, dando consentimiento expreso para ello; y a realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con la persona acompañante.**

**Para tal efecto, se debe proporcionar información completa acerca de la importancia de la participación del cónyuge, concubino o familiar durante dicho proceso.**

No tiene correlativo

**TERCERO.** Se **adiciona** el artículo 40 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Art. 40 Bis.** Para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su completo bienestar, el Instituto proveerá medidas para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada, por su cónyuge, concubino o familiar durante el proceso grávido-puerperal, particularmente, durante el trabajo de parto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**En todo caso, tendrá derecho a ser acompañada por la persona que ella decida durante el proceso de parto, dando consentimiento expreso para ello; y a realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con la persona acompañante.**

**Para tal efecto, se debe proporcionar información completa acerca de la importancia de la participación del cónyuge, concubino o familiar durante dicho proceso.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo G. Aguilar.*